



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2022-00118-00
Demandante RODRIGO LANDINEZ PIÑERES
Demandado COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y
 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
 COLPENSIONES

El día 21 de julio de 2022, la secretaria del despacho procedió a realizar la notificación a la demandada **COLPENSIONES**, según consta en el numeral 07 del expediente digital. Se allega al correo electrónico de este despacho escrito de contestación por parte de la demandada **COLPENSIONES**, previo a analizar el escrito de contestación se reconoce a la abogada **GISSELLE PAOLA GALEANO MORENO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.096.228.836 y porta la T.P. No. 301.392 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **COLPENSIONES**¹.

El día 3 de agosto de 2022 a las 15:16 horas, se allega al correo electrónico de este despacho escrito de contestación por parte de la demandada **COLPENSIONES**, encontrando este despacho que la misma fue allegada oportunamente, y al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, la misma **SE TENDRA POR CONTESTADA**.

El día 11 de octubre de 2022, el apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación de la demandada **COLFONDOS S.A.**, tal y como consta en el numeral 13 del expediente digital.

El día 26 de octubre de 2022 a las 9:42 horas, se allega al correo electrónico de este despacho escrito de contestación por parte de la demandada **COLFONDOS S.A.**, encontrando este despacho que la misma fue allegada oportunamente.

Ahora, se hace necesario proceder al examen del escrito de contestación de demanda con el fin de establecer si el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, conforme advierte a continuación.

- **LA IDENTIDAD DEL DEMANDADO**

El párrafo 1 numeral 4° del artículo 31, manifiesta que se debe allegar la prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

Sin embargo, la documental obrante en el folio 52 del numeral 15 del expediente digital, se encuentra el certificado de existencia y representación legal, corresponde a un certificado de existencia y representación legal (desactualizado pues data del 14 de julio de 2021 cuando la contestación del demandado fue presentada para el conocimiento de esta célula judicial el día 26 de octubre de 2022). Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se debe allegar un certificado de existencia y representación legal el cual debe tener una vigencia no mayor a 30 días de

¹ Numeral 09_1 del expediente digital

expedición. Por tal razón no es posible reconocer personería jurídica para actuar hasta tanto no cumpla con el requerimiento.

En consecuencia, se inadmite la contestación de la demanda concediéndole a la encartada un término de CINCO (05) DÍAS para que proceda a subsanar el defecto señalado.

Se advierte a la parte accionada que debe presentar la subsanación de la contestación de demanda en un solo bloque (**NUEVO ESCRITO**) para facilitar la labor de revisión del Juzgado. Se reitera a la parte demandada que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionante y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada GISSELLE PAOLA GALEANO MORENO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.096.228.836 y porta la T.P. No. 301.392 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada COLPENSIONES.

TERCERO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de COLFONDOS S.A. concederle el termino de cinco (5) días para que subsane lo manifestado en la parte motiva.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 017 de fecha 14 de febrero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c224c5ac05f9585ac4859dd486659d347930987528875a0256948385e599601**

Documento generado en 13/02/2023 08:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>